



JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR
Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00752 00**

1.- Atendiendo a la solicitud formulada por la apoderada de la entidad ejecutante y en virtud que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 92 del Código General del Proceso, en el sentido de que no se ha notificado a la parte demandada, como tampoco se materializó el embargo decretado respecto del inmueble hipotecado, el despacho autoriza el **retiro** del presente **PROCESO EJECUTIVO** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MÍNIMA CUANTÍA**.

En consecuencia, **déjense** las respectivas constancias.

3.- **Se niega por improcedente** el embargo de los remanentes ordenado por el **JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, al tenor de lo preceptuado en el artículo 466 del estatuto adjetivo "**Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.**", por cuanto la orden proferida respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40277166**, no se hizo efectiva, al punto que no se realizó el pago de los derechos de registro, de conformidad a las previsiones del parágrafo 1º del artículo 16 y artículo 74 de la Ley 1579 de 2012. (Negrilla fuera del texto).

NOTIFÍQUESE,

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **82** hoy **04/12/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea3f0450bf83c4ce4f188542265cb8b9cc24a8470e64d0ce15452ba0947c1d6**

Documento generado en 01/12/2023 09:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>